



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de enero de 2024

Visto: El Acta de Inspección por Verificación N° V-033-2024 de fecha 24 de enero de 2024 e informe técnico N° 244-2024-OFCVS-DMID-DIRIS L.C., y el Expediente Interno N° 202406335, y;

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, el registro, control y vigilancia de los establecimientos Farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios; públicos y no públicos ubicados dentro de la circunscripción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, además de aplicar medidas de seguridad y las sanciones correspondientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; el artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el artículo 203 del Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios;

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 24 de enero del 2024, una inspección por verificación, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico de Clase Botica, con nombre comercial **BOTICAS MI BTS**, propiedad de **TICLA SALSAVILCA JULIO ANDRE**, con número de RUC 10444381782, ubicado en Mz. 07, Lote 04, Urb. AA.HH. 5 de **Noviembre**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de Lima; siendo las 15:00 horas, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron a las instalaciones del establecimiento de nombre comercial **BOTICAS MI BTS**, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por el propietario Sr. Tícla Salsavilca Julio André, a quien se le manifestó el motivo de nuestra visita, asimismo se le manifestó que el no permitir realizar la inspección conlleva a una sanción, transcurrido el tiempo manifestó que no permitirá realizar la inspección; constatándose que el establecimiento se encontró funcionando en un horario no autorizado. Siendo el horario de atención al público de lunes a domingo de 08:00 a 13:00 horas, previa a la inspección se realizó una compra realizada por los inspectores atendida con boleta de venta 0001 N°001967 de fecha 24/01/2024 de los productos farmacéuticos 10 Naproxeno 50mg /Tableta y 10 Amoxicilina 500mg/Capsula, cuya condición de venta son bajo la presentación de la receta médica no siendo solicitado por el personal del establecimiento en el momento de la venta. A la verificación del sistema SIDIGEMID el establecimiento no cuenta con Director Técnico desde el 26 de agosto del 2020. Al no poder verificar las condiciones de almacenamiento de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios que comercializa, se dispone el **cierre temporal** del establecimiento como medida de seguridad sanitaria, se coloca el rotulo de cierre en la puerta de ingreso, el cual no podrá ser retirado salvo inspección por parte de la autoridad; dichas observaciones deben ser subsanadas por el establecimiento, lo cual no excluye la facultad de la autoridad para dar inicio al procedimiento sancionador, el acta será evaluada según normativa sanitaria vigente, se tomaron fotografías las cuales forman parte del acta, se lee y deja copia del acta al propietario, tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° V-033-2024** de fecha 24 de enero del 2024 y el informe técnico N° 244-2024-OFCVS-DMID-DIRIS LC.

Que, teniendo en consideración que es facultad de la Autoridad Administrativa disponer de medidas de Seguridad a fin de salvaguardar la Salud Pública cuando esta se encuentra en peligro inminente, de conformidad con el artículo 141° del Decreto Supremo 014-2011-SA Reglamento de Establecimiento Farmacéuticos, el Artículo 48° y 49° Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, y el Artículo 203 del Decreto Supremo 016-2011SA Reglamento para el Registro Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios se dispuso la Medida de Seguridad Sanitaria de Cierre Temporal del Establecimiento Farmacéutico.



De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

- Art.1°.-** Ratificar la Medida de Seguridad Sanitaria de **CIERRE TEMPORAL**, al establecimiento farmacéutico, con nombre comercial **BOTICAS MI BTS**, propiedad de **TICLA SALSAVILCA JULIO ANDRE**, con número de **RUC 10444381782**, ubicado en **Mz. O7, Lote 04, Urb. AA.HH. 5 de Noviembre**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, hasta que subsane las observaciones consignadas en el acta.
- Art.2°.-** Para la aplicación de la Medida de Seguridad Sanitaria, los inspectores colocaron los rótulos de **CIERRE TEMPORAL**, los cuales deberán permanecer en el lugar que fueron colocados y únicamente podrán ser retirados hasta que la autoridad disponga el levantamiento de esta medida; por lo que, en caso de violarse estos rótulos, el administrado será pasible de ser denunciado por delito de desobediencia a la autoridad, sin perjuicio de aplicarse la sanción administrativa que corresponda.
- Art.3°.-** La Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas a través de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, constatará la subsanación de las observaciones sanitarias existentes en el acta de Inspección por Verificación N° **V-033-2024**, mediante una nueva inspección, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Art.4°.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa al interesado y dispóngase su publicación en la página web Institucional de la DIRIS Lima Centro, para su conocimiento y fines consiguientes.
- Art.5°.-** Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos, para su conocimiento y fines pertinentes.



PERU Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HOY/mym
DISTRIBUCIÓN:
 Interesado
 DMID
 Archivo